

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO

- 1) La Asociación de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Estado (en lo sucesivo la Asociación) es una organización de ámbito nacional, constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, reguladora de la Libertad Sindical.
- 2) La Asociación está integrada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Montes, cualquiera que sea su situación administrativa.
- 3) La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, en la calle Gran Vía de San Francisco 4 28005 Madrid

Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, que lo comunicará tanto a los asociados como a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4º de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto.

ARTÍCULO 3.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación tiene como finalidades las siguientes:

- a) Fomentar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros.
- b) Fomentar y defender la unión y solidaridad entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- c) Velar por la mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones que, como un todo, tiene asignadas el Cuerpo de Ingenieros de Montes, para lo cual colaborará con la Administración en la determinación de las condiciones en que tales funciones hayan de desarrollarse.
- d) Actuar como interlocutor con los órganos competentes de la Administración General del Estado para tratar de ampliar los puestos de trabajo que pudieran ser desempeñados por los funcionarios del cuerpo tanto en España como en el extranjero.
- e) Todos aquellos fines que, sin contradecir los anteriormente enumerados, sean acordados por la Asamblea General.
- f) Constituir Secciones Sindicales.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO¹

1) Pueden ser miembros de la Asociación todos los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Asimismo, podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación aquellos funcionarios que perteneciendo a algún cuerpo superior de la Administración General del Estado, del Subgrupo A.1, posean la titulación de ingeniero de montes.

2) Para ingresar o reingresar en la Asociación será necesario dirigir una petición por escrito al Presidente. Este someterá dicha petición a la primera reunión que se celebre de la Junta de Gobierno. Para las solicitudes de primer ingreso la Junta se limitará a apreciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior y el Secretario procederá en su caso a la inscripción en el libro-registro de asociados. En el supuesto de que la solicitud fuera denegada el acuerdo deberá ser motivado y el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de socio se perderá:

- a) Al perderse la condición de funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Montes.
- b) Por expulsión decretada por la Junta de Gobierno. El acuerdo de expulsión deberá ser motivado y contra él cabe recurso ante la Asamblea General.
- c) A petición del interesado, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. Podrá ejercitarse el derecho de voto por correo cuando así haya sido previsto en la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Desempeñar cargos directivos.
- c) Dirigir reclamaciones y propuestas a la Junta de Gobierno para que sean resueltas o tramitadas, según proceda.
- d) Ser respetados en el desempeño del cargo que ocupen como funcionarios.
- e) Utilizar los servicios y participar en las actividades que desarrolle la Asociación en beneficio de los asociados.
- f) Ser informados de la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno así como de la situación económica y patrimonial de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos.

¹ Artículo 4.1. modificado en Asamblea de AFIME el 22 de abril de 2013 (cambio depositado el 12 de noviembre de 2013).

- b) Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos gestores de la Asociación.
- c) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 8.-ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1) La Asamblea General, debidamente convocada y válidamente constituida, es el supremo órgano de Gobierno y Administración de la Asociación. Está integrada por todos los asociados y resolverá por mayoría de votos emitidos todos los asuntos que se sometan a su superior decisión salvo aquellos que impliquen la modificación de los Estatutos, en cuyo caso serán necesarios dos tercios de los votos emitidos.

2) Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3) Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Anualmente se celebrará la Asamblea General Ordinaria. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o se lo solicite por escrito un número de miembros que represente, al menos, el diez por ciento del total de asociados.

4) La Asamblea General será convocada mediante citación por escrito de la Junta de Gobierno, enviada a todos los asociados con quince días de antelación a la fecha señalada para su celebración. A la convocatoria se acompañará necesariamente el orden del día de la reunión. Cuando la Junta de Gobierno estime que hay razones de urgencia no serán de aplicación los requisitos precedentes, bastando con que la convocatoria llegue a conocimiento de todos los asociados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

5) Los asociados no asistentes a la reunión de la Asamblea General podrán hacerse representar por otro miembro de la Asociación siempre que sea por escrito, con carácter especial para cada reunión y se ponga en conocimiento de la Mesa que presida la Asamblea.

Ningún asociado podrá ostentar la representación de un número superior a diez asociados.

6) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

7) Será de competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) El nombramiento, cese y aceptación o no de la dimisión de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La aprobación del Presupuesto Anual y su liquidación.

d) El establecimiento de aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los asociados.

e) La fusión y/o disolución de la Asociación así como la federación con otras organizaciones.

8) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados, presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la junta directiva, en los que será necesaria la mayoría de 2/3 de votos de los asociados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

1) La Junta de Gobierno estará formada por nueve (9) miembros.

2) Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los socios de pleno derecho que presenten su candidatura en lista abierta, completa o incompleta.

3) El voto para la elección de la Junta de Gobierno será libre, directo y secreto. Se votará por candidatos, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se celebrará una segunda votación en la que figurarán como candidatos únicamente los empatados, siendo proclamados finalmente los que reúnan mayor número de votos.

4) Los miembros de la Junta elegidos permanecerán en la misma durante dos años, que podrán ser prorrogados por otros dos por acuerdo expreso de la Asamblea General. Esta Asamblea también podrá acordar el cese de la Junta antes de que finalice el periodo anteriormente establecido y la convocatoria de elecciones. En caso de dimisión de uno de los miembros a título individual ocupará su puesto el siguiente candidato más votado.

5) La Junta de Gobierno designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de los miembros serán vocales.

6) En caso de ausencia, vacante o enfermedad serán sustituidos: el Presidente por el Vicepresidente, éste por el Secretario, el Secretario por el Tesorero y éste por un Vocal designado a tal efecto.

7) Corresponde al Presidente convocar las sesiones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros, para lo cual citará a todos sus componentes y a aquellas personas cuya asistencia se considere conveniente.

8) La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

9) Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida habrán de concurrir a su reunión al menos cuatro miembros, entre los se encontrarán el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o quien los sustituya

10) Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

11) El Secretario levantará acta de la reunión de la Junta de Gobierno, la someterá a su aprobación en la misma sesión o en la siguiente y la tendrá a disposición de los socios.

12) Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Asumir, por delegación de la Asamblea General, la plena dirección y gobierno de la Asociación para la realización de sus fines.

- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Administrar económica y financieramente el patrimonio y recursos de la Asociación.
- d) Oír las reclamaciones y propuestas de los afiliados y resolverlas o promover su tramitación, según proceda.
- e) Resolver en primera instancia las solicitudes de ingreso y de reingreso en la Asociación.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General señalando el Orden del día de las mismas.
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General, para su discusión y aprobación: la Memoria Anual de las actividades desarrolladas, el proyecto de Presupuesto y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- h) Todas aquellas funciones y competencias que sean antecedente, consecuencia o derivación de las anteriormente enumeradas y aquellos cometidos que puedan redundar en beneficio de la Asociación y sus miembros.

13) Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo tipo de actos. Representará a la Asociación en juicio y fuera de él, ante todo tipo de autoridades y personas físicas o jurídicas, por él o por medio de procuradores y otros apoderados a los que nombrará y revocará.
- b) Dirigir la acción de la Junta de Gobierno, coordinar las funciones de los demás miembros de la misma y convocar y presidir sus reuniones.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General, concediendo y retirando el uso de la palabra y sometiendo los asuntos a votación si los estimara suficientemente debatidos.
- d) Autorizar con su firma todos los escritos y documentos de la Asociación.
- e) Autorizar todos los gastos que hayan de efectuarse.
- f) Delegar y encomendar funciones, competencias y tareas a cualquiera de los demás componentes de la Junta de Gobierno.

14) Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) La llevanza y custodia de los libros de actas, que serán públicos.
- c) La llevanza y custodia del libro-registro de asociados, que será público.

15) Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia y administración ordinaria de los bienes y recursos de la Asociación, de conformidad con las directrices que señale la Junta de Gobierno.
- b) La llevanza y custodia de los libros de contabilidad de la Asociación, que serán públicos.
- c) La recaudación de los ingresos de la Asociación.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 11.

La Asociación es una organización sin ánimo de lucro cuyos ingresos son:

- a) Las derramas, aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los asociados.
- b) Las rentas procedentes de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Asociación.
- c) Las subvenciones y donativos.
- d) Otros ingresos lícitos.

ARTÍCULO 12.

Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los asociados serán establecidas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V. FEDERACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 13.

La fusión y disolución de la Asociación así como su federación con otras organizaciones se llevará a efecto por decisión de la Asamblea General que adoptará el acuerdo con el quorum requerido para la modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 14.

En caso de disolución, la Junta de Gobierno, salvo acuerdo en contra de la Asamblea, actuará como comisión liquidadora de la Asociación, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, se practique el asiento de extinción en el registro correspondiente. La comisión liquidadora distribuirá el patrimonio resultante de la liquidación entre los socios siguiendo el criterio que, a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

ARTÍCULO 15.

- 1) Aquellos Asociados que pasen a la situación de Jubilados adquirirán automáticamente la condición de Asociado Honorario.
- 2) También podrán adquirir la condición de Asociado Honorario los Jubilados del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que lo soliciten y sean admitidos por la Junta de Gobierno.
- 3) Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los demás Asociados, salvo los incompatibles con su situación administrativa, el derecho a voto y el de pertenecer a la Junta de Gobierno. Sus cuotas podrán ser distintas de las de los restantes asociados.

CAPÍTULO VII. DE LAS SECCIONES SINDICALES

- 1) Las Secciones Sindicales que se creen en el seno de la Asociación colaborarán estrechamente con la Junta de Gobierno coadyuvando a los fines de la misma.
- 2) Los Delegados Sindicales de dichas Secciones Sindicales ejercerán las competencias que para los mismos contempla el artículo 10, apartado tercero de la Ley Orgánica 11/985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

- 3) Dichos Delegados Sindicales serán elegidos por y entre aquellos miembros de la Asociación que presten sus servicios en el Centro de Trabajo en el cual se constituyan esas Secciones Sindicales.
- 4) El mandato de los Delegados Sindicales será de dos (2) años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

Los firmantes del acta de constitución nombrarán entre ellos una Comisión Gestora que se encargue de establecer un mecanismo provisional para admisión de asociados, de convocar las primeras elecciones para la Junta de Gobierno y de representar a la Asociación hasta que sea proclamada la Junta.

Documento original depositado en el Ministerio de Trabajo e Inmigración el 26 de diciembre de 2011 con nº expediente 8892, y modificado el 12 de noviembre de 2013.